

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en forma rectangular, con los mismos tamaños, diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1277 que autoriza una emisión de sellos para el intercambio de Cartas con Valores Declarados.— G. O. Nº 5948, del 26 de Julio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1277.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

VISTA la Ley que autoriza a establecer el servicio de intercambio de Cartas con Valores Declarados Nº 776, del 18 de noviembre de 1934;

VISTOS los artículos 5 y 37 del Reglamento para el mismo servicio Nº 413 del 20 de noviembre de 1942, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 5 del Reglamento para el intercambio de Cartas con Valores Declarados, se autoriza una emisión de CINCUENTA MIL (50.000) sellos del tipo de ocho centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100^o de la Independencia, 80^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 1278 que autoriza una emisión de sellos para el intercambio de Cartas con Valores Declarados.—G. O. 5948, del 26 de Julio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1278.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3^o de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

VISTA la Ley que autoriza a establecer el servicio de intercambio de Cartas con Valores Declarados N^o 776, del 18 de noviembre de 1934;

VISTOS los artículos 3 y 37 del Reglamento para el mismo servicio N^o 413 del 20 de noviembre de 1942, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 3 del Reglamento para el intercambio de Cartas con Valores Declarados, se autoriza una emisión de CIEN MIL (100.000) sellos del tipo de trece centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior. La leyenda que llevarán los sobres debe ser la que indica el facsímil que aparece debajo del artículo 3 del Reglamento para el intercambio de Cartas con Valores Declarados N^o 413 del 20 de noviembre de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100^o